

Nº de Código: 28008703

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ÍNDICE

Contenido

TÍTULO PRELIMINAR: Naturaleza y finalidad del centro	3
TÍTULO I: La comunidad educativa	5
CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR	6
CAPÍTULO II: LOS ALUMNOS.....	7
CAPÍTULO III: LOS PROFESORES	9
CAPÍTULO IV: LOS PADRES	10
CAPÍTULO V: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	12
CAPÍTULO VI: OTROS MIEMBROS COLABORADORES.....	13
TÍTULO II: La participación y el gobierno.....	13
CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	15
CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS.....	19
CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....	23
TÍTULO III: Normas de convivencia	27
CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.....	27
CAPÍTULO II: CORRECCIÓN DE LOS ALUMNOS.....	35
CAPÍTULO III: EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	41

TÍTULO PRELIMINAR: Naturaleza y finalidad del centro

Artículo 1.Ámbito

El Colegio EL PORVENIR, de conformidad con la legislación vigente, adopta el presente reglamento para la regulación de su régimen interior, tanto en los niveles concertados como en los no concertados.

Artículo 2. Objeto

El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del centro y promover y fomentar la participación de todos los que forman la comunidad educativa.

Artículo 3. Domicilio

El Colegio EL PORVENIR está situado en Madrid, en la calle de Bravo Murillo, nº 85.

Artículo 4. Autorizaciones

El Colegio EL PORVENIR es un centro escolar, de titularidad privada, oficialmente reconocido y autorizado para impartir las siguientes etapas educativas:

Educación Infantil, primer y segundo ciclo.

Educación Primaria.

Educación Secundaria Obligatoria.

Bachillerato

Artículo 5. Titularidad

La Entidad Titular del Colegio EL PORVENIR es la Fundación Federico Fliedner, con domicilio en Madrid, calle Bravo Murillo, número 85, registrada en el Ministerio de Educación.

Artículo 6. Carácter propio y acción educativa

Carácter Propio

La Entidad Titular dota al centro de su Carácter Propio y lo modifica. El Carácter Propio del Centro define:

La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.

La visión del ser humano y en particular del niño, a quien se orienta la acción educativa.

Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro. Los criterios pedagógicos básicos del Centro.

Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Los principios fundamentales que configuran el Carácter Propio del Colegio "EL PORVENIR" son:

a) "EL PORVENIR" es un colegio evangélico. Por su naturaleza y sin menoscabo de su autonomía está vinculado a las iglesias evangélicas (protestantes). Es la respuesta a una vocación educadora que se inspira en los principios del Evangelio de Jesucristo.

b) Se ofrece a acoger alumnos de cualquier filiación religiosa o sin ella.

Está abierto a todos los alumnos sin discriminación alguna. No tiene intención proselitista hacia ninguna confesión religiosa en particular.

c) Le anima el propósito de favorecer la formación humana de sus alumnos con principios cristianos. Su lema es "Educamos para la Vida".

d) Creemos que el niño es capaz de llegar a un conocimiento crítico de la realidad y responder a los estímulos de ésta con un criterio personal, creativo y libre. Es por esto que el en "EL PORVENIR" se respeta al niño y se motiva esta respuesta creativa, además de comunicar cultura e impartir conocimientos.

e) "EL PORVENIR" realiza su obra sin afán de lucro y con preferente atención a quienes necesitan apoyo y sostén. A este fin dedica un programa de becas y el proyecto "Apoyo educativo", mediante el cual se pretende favorecer la integración social y educativa de los más desfavorecidos.

2. Proyecto Educativo de Centro

A. El Proyecto Educativo prioriza los objetivos del Carácter Propio del Centro para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a:

a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.

b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.

c) La realidad social.

d) Las prioridades de la Entidad Titular

B. El Proyecto Educativo es aprobado por la Entidad Titular, participando en su elaboración los distintos miembros de la comunidad educativa, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente y en este reglamento.

TÍTULO I: La comunidad educativa

Artículo 7. Miembros

1. El Colegio EL PORVENIR se configura como una comunidad educativa integrada por el conjunto de personas que están implicadas en la acción educativa y comparten y enriquecen los objetivos del centro.

2. En el seno de la comunidad educativa las funciones y responsabilidades de cada uno de sus miembros son específicas y diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común (Entidad Titular, alumnos, profesores, padres de alumnos, personal de administración y servicios y demás colaboradores) ya que la acción educativa trasciende el aspecto curricular.

Artículo 8. Derechos

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

Que sus derechos sean respetados, así como su integridad y dignidad personales. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.

Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa autorización de la Entidad Titular.

Constituir asociaciones por estamentos, con arreglo a la normativa legal vigente. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

Ejercer cuantos derechos les sean reconocidos en las leyes y en el presente reglamento.

Artículo 9. Deberes

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

b) Respetar y cumplir el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior, las normas de convivencia y demás normas o disposiciones relativas a la organización y funcionamiento del centro.

- c) Colaborar en el desarrollo de las actividades y servicios del centro, incluidas las actividades complementarias y las extraescolares, en función de sus competencias y responsabilidades.
- d) Respetar y promover la imagen del centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Cumplir con las obligaciones contraídas.

CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR

Artículo 10. Competencias y funciones

1. La Entidad Titular define la identidad y el estilo educativo del centro y asume la responsabilidad última del mismo ante la sociedad, la administración educativa, los padres, el profesorado, el personal de administración y servicios y los alumnos.
2. Son funciones y competencias propias de la Entidad Titular:
 - a) Establecer el Carácter Propio del centro y garantizar el respeto al mismo y su efectividad.
 - b) Establecer el Proyecto Educativo y la línea pedagógica global del centro y favorecer su difusión y conocimiento entre los miembros de la comunidad educativa, en orden a su desarrollo pleno.
 - c) Decidir el sistema de financiación del centro.
 - d) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, así como la modificación y/o la extinción de la autorización existente, de conformidad con la normativa legal vigente.
 - e) Ejercer la dirección del centro asumiendo la responsabilidad última de la gestión, especialmente en el ejercicio de facultades decisorias, y en la propuesta del Reglamento de Régimen Interior.
 - f) Nombrar y destituir a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, sin perjuicio de las funciones que la ley otorga al Consejo Escolar.
 - g) Nombrar y destituir a los órganos de coordinación pedagógica.
 - h) Asumir y ordenar la gestión económica del centro y responder de ella.
 - i) Contratar, incorporar, nombrar y despedir al personal del centro y asumir todas las responsabilidades derivadas de la relación contractual, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar.
 - j) Aplicar la normativa legal sobre admisión de alumnos en centros concertados y, en el marco de sus competencias, decidir sobre dicha admisión.

k) Decidir la prestación de actividades y servicios.

Artículo 11. Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, las administraciones públicas y la sociedad.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro y de la ordenación académica.

Artículo 12. Representación

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Gerente del centro.

CAPÍTULO II: LOS ALUMNOS

Artículo 13. Derechos

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del centro.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, **su identidad de género**, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española, siendo educados en y bajo los principios de comprensión y tolerancia.
- c) Ser valorados en su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Ser respetados en su privacidad e intimidad, en particular, en lo referente al tratamiento de los datos personales de que dispone el centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- e) Ser respetados en su integridad y dignidad personales y a la protección contra toda agresión física o moral.
- f) Recibir información escolar y orientación educativa y profesional.

- g) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo personal, familiar, económico y sociocultural, especialmente en el caso de presentar necesidades específicas de apoyo educativo, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- h) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de accidente o infortunio familiar.
- i) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en este reglamento.

Artículo 14. Deberes

Los alumnos están obligados a:

- a) Respetar la libertad de conciencia, la identidad de género y las convicciones religiosas y morales de los demás.
- b) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona, el valor de la convivencia, así como los valores que emanan del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro con el rechazo expreso a la xenofobia y a todo tipo de violencia en especial la violencia machista.
- d) Seguir las directrices del profesorado.
- e) Respetar la autoridad y orientaciones del profesorado.
- f) Observar una actitud responsable en su trabajo de estudiante y realizar los trabajos que los profesores manden realizar en clase y como deberes de casa.
- g) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- h) Esforzarse por integrar en su grupo a los demás alumnos, especialmente si son nuevos en el centro
- i) Participar en las actividades formativas, especialmente, en las escolares y complementarias.
- j) Adquirir hábitos intelectuales y de trabajo para la continuidad de sus estudios y su posterior actividad profesional.
- k) Cumplir con rigor el horario y calendario escolar y asistir a clase con puntualidad.
- l) Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y convivencia en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- m) Utilizar adecuadamente las instalaciones del centro y materiales didácticos, responsabilizándose de los daños ocasionados por su mal uso.

- n) Promover una imagen positiva del centro, tanto dentro como fuera de él.
- o) Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.
- p) Cumplir lo que se especifica en los distintos documentos relativos a las normas de convivencia.

CAPÍTULO III: LOS PROFESORES

Artículo 15. Derechos

Los profesores tienen derecho a:

- a) ~~Ejercer la libertad de cátedra y~~ desempeñar su función educativa de acuerdo con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo, de conformidad con el puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular y de forma coordinada.
- e) Ejercer su función evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular.
- f) Utilizar los recursos materiales e instalaciones del centro para los fines educativos, de conformidad con las normas reguladoras de su uso.
- g) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar para los niveles concertados.

Artículo 16. Deberes

Los Profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de etapa.
- c) Elaborar la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo docente del curso y del departamento correspondiente.
- d) Elaborar la programación de aula, con las unidades didácticas correspondientes.
- e) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.

- f) Colaborar en el mantenimiento del orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones y tanto dentro como fuera del aula. Deben hacer respetar las Normas de Convivencia establecidas y corregir aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas. Deben actuar como modelo de referencia para los alumnos.
- g) Hacerse cargo de la tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- h) Hacerse cargo de la orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- i) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- j) Promocionar, organizar y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por el centro.
- k) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad que fomente en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- l) Informar periódicamente a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- m) Coordinar las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- n) Participar en la actividad general del centro.
- o) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el propio centro.
- p) La investigación, la experimentación y la mejora continuas de los procesos de enseñanza correspondiente.
- q) Controlar la asistencia de los alumnos a clase y comunicar las ausencias a quien corresponda.
- r) Cumplir puntualmente el horario y el calendario escolar.
- s) Comunicar, con la debida antelación y según la normativa del Convenio, sus ausencias del centro.
- t) Perfeccionar su cualificación profesional, ya que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado.

CAPÍTULO IV: LOS PADRES

Artículo 17.

Los padres son los responsables primeros de la educación de sus hijos y forman parte de la comunidad educativa.

Artículo 18. Derechos

Los padres, en relación con la educación de sus hijos, tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del centro.
- b) Participar en los aspectos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en los términos establecidos en este reglamento.
- c) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos.
- d) Ser recibidos por los profesores del centro en los horarios establecidos para ello y estar informados sobre el progreso del aprendizaje y de la integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten al proceso educativo y a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar para los niveles concertados y participar a través de él en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro, de conformidad con la normativa legal vigente.
- g) En el centro podrán existir Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos.

Dichas asociaciones podrán:

1. Informar a los padres de su actividad.
2. Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo.
3. Formular propuestas para la realización de actividades complementarias que, si son aceptadas, deberán figurar en la Programación General Anual.
4. Fomentar la colaboración entre los padres y los profesores del centro para el buen funcionamiento del mismo.
5. Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca la Entidad Titular.

Artículo 19. Deberes

Los Padres están obligados a:

- a) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- b) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y el centro.

- c) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- d) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan puntualmente a clase.
- e) Estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- f) Proporcionar a sus hijos los recursos, el material escolar y las condiciones necesarias para el progreso académico.
- g) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, incluidas las normas básicas de aseo, limpieza y decoro de sus hijos, las normas de acceso al recinto, los lugares y horarios de recogida y las que se transmiten en las reuniones de aula.
- h) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- i) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa.

A tal efecto:

1. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 2. Propiciarán las circunstancias que, fuera del centro, puedan hacer más efectiva la educación de los mismos.
 3. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que consideren relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- j) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
 - k) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro, así como la autoridad del profesorado.
 - l) Aportar, por escrito, la documentación necesaria para que, en su caso, puedan considerarse como justificadas las faltas de asistencia o de puntualidad de sus hijos.

CAPÍTULO V: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 20.

El personal de administración y servicios, vinculado al centro por los derechos y obligaciones que derivan de su contrato, forman parte de la comunidad educativa. Será contratado por la Entidad Titular del centro, de conformidad con la legislación laboral vigente.

Artículo 21. Derechos

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- b) Su formación permanente.

Artículo 22. Deberes

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar en la tarea educativa favoreciendo y promoviendo el orden y la disciplina de los alumnos.

CAPÍTULO VI: OTROS MIEMBROS COLABORADORES

Artículo 23. Otros miembros

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro, de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular.

Artículo 24. Derechos

Estos miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaborador.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos en este reglamento o en la normativa legal vigente.

Artículo 25. Deberes

Estos miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a) Desarrollar su función de acuerdo con los artículos 7, 8 y 9 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

TÍTULO II: La participación y el gobierno

Artículo 26. Características

La participación en el centro de los distintos miembros de la comunidad educativa es específica y diferenciada en función de las competencias y/o responsabilidades que cada uno de ellos tenga asignadas y de la aportación específica y diferenciada de cada uno al proyecto común.

Artículo 27. Ámbitos

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Artículo 28. Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

Artículo 29. Órganos colegiados

Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro, según lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 30. Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos. b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

2. Las asociaciones tendrán derecho a:

a) Establecer su domicilio social en el centro.

b) Participar en algunas actividades educativas del centro, de conformidad con lo que establezca la Dirección Técnica.

c) Celebrar reuniones en el centro, siempre para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa autorización de la Entidad Titular. La autorización no será posible si la reunión o las actividades interfieren en el desarrollo normal de la vida del centro.

d) Proponer candidatos a representantes de su respectivo estamento en el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el presente reglamento.

- e) Recabar información de los órganos del centro sobre las cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio y en el presente reglamento.
3. Las asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el presente reglamento, así como los deberes propios del respectivo estatuto.

Artículo 31. Delegados

1. Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase según el procedimiento y con las funciones que determinen la Dirección Técnica del centro y la normativa vigente.
2. Los delegados de clase deberán ejercer, durante el tiempo que dure su cargo, las competencias que les asigne la Entidad Titular y la normativa vigente al comienzo del curso.

Artículo 32. Órganos de gobierno y gestión

1. Los órganos de gobierno y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión el Director Técnico de Infantil/Primaria, el Director Técnico de Secundaria, el Jefe de Estudios, el Secretario, los Coordinadores de Etapa y el Jefe de Administración. Una misma persona puede ostentar dos o más cargos unipersonales.
3. Son órganos colegiados el comité de Dirección, el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.
4. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN I: DIRECTORES TÉCNICOS

Artículo 33. Ámbito y nombramiento

1. En el centro podrá haber un Director Técnico para cada una de las etapas.
2. El Director Técnico es nombrado (entre los profesores del Claustro) y destituido por la Entidad Titular, respetando en todo caso las facultades del Consejo Escolar en esta materia.
3. El mandato del Director Técnico tendrá la duración que determine la legislación vigente.

Artículo 34. Cese, suspensión y ausencia

1. El Director Técnico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar para los niveles concertados.
- c) Por cesar como profesor del centro.
- d) Por dimisión.

2. En caso de destitución, suspensión o ausencia del Director Técnico asumirá provisionalmente sus funciones, hasta el nombramiento del sustituto, la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular.

Artículo 35. Competencias y funciones

Son facultades o competencias del Director Técnico, en su correspondiente ámbito:

- a) Velar por el efectivo desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas de la etapa de la que es responsable, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio del Consejo Escolar.
- c) Ejercer la jefatura del personal docente adscrito a su etapa.
- d) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Claustro de la etapa de la que es responsable.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Escolar.
- f) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- g) Proponer al titular candidatos para el nombramiento de los coordinadores y tutores.
- h) Proponer al titular un candidato para su nombramiento como Jefe de Estudios.
- i) Favorecer la convivencia en el centro y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este reglamento. Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos, de conformidad con lo establecido en la normativa legal y en este reglamento.
- j) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito académico.
- k) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones.
- l) Impulsar las evaluaciones internas y externas del centro, así como las evaluaciones del profesorado.
- m) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular en el ámbito educativo.

SECCIÓN II: JEFE DE ESTUDIOS

Artículo 36. Ámbito, nombramiento y destitución

La determinación de las etapas de enseñanza que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular.

Es nombrado y destituido por el titular a propuesta del Director Técnico correspondiente.

Artículo 37. Competencias y funciones

Son competencias de los Jefes de Estudios en sus correspondientes etapas:

- a) Desarrollar el Plan de Convivencia y corregir las alteraciones y faltas que se produzcan en los términos señalados en este reglamento.
- b) Conocer las bajas del profesorado y prever las correspondientes suplencias ordinarias, así como llevar el control de las ausencias de los alumnos.
- c) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director Técnico dentro del ámbito académico de su etapa.

SECCIÓN III: COORDINADOR de ETAPA

Artículo 38. Ámbito, nombramiento y destitución

La determinación de las etapas de enseñanza que contarán con un Coordinador de etapa compete a la Entidad Titular.

Es nombrado y destituido por el titular a propuesta del Director Técnico correspondiente.

Artículo 39. Competencias y funciones

Son competencias de los Coordinadores en sus correspondientes etapas:

- a) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, en colaboración con el Departamento de Orientación, de acuerdo con el Proyecto Educativo del centro.
- b) Convocar y presidir las sesiones de evaluación, así como las reuniones del equipo de profesores de la etapa.
- c) Organizar los actos académicos de su etapa.
- d) Ser oído previamente al nombramiento de coordinadores de ciclo y tutores.
- e) Proponer los libros de texto, previa consulta al correspondiente Departamento y profesorado, en los términos legalmente establecidos, así como promover la adquisición y utilización de otros materiales didácticos necesarios para el desarrollo de la acción educativa.

f) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director Técnico dentro del ámbito académico de su etapa.

SECCIÓN IV: SECRETARIO

Artículo 42. Nombramiento y destitución

El Secretario es nombrado y destituido por la Entidad Titular.

Artículo 43. Competencias y funciones

Son competencias del Secretario:

- a) Custodiar los archivos, las actas y los libros académicos.
- b) Realizar y supervisar la recaudación y liquidación de los honorarios del alumnado, las tasas académicas, las subvenciones, becas y los derechos económicos que procedan.
- c) Dar fe de los títulos y las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación a presentar a la Administración Educativa.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director dentro del ámbito de sus competencias.

SECCIÓN V: JEFE DE ADMINISTRACION

Artículo 40. Nombramiento y destitución

Es nombrado y destituido por la Entidad Titular del Centro.

Artículo 41. Competencias y funciones

Son competencias del Jefe de Administración:

- a) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y en general de los servicios del centro.
- b) Controlar los servicios de comedor, cocina, limpieza y mantenimiento de centro.
- c) Ejercer, por delegación del Gerente la jefatura del personal de administración y servicios, controlando y velando por el cumplimiento de sus obligaciones. Cualquier otra función que le encomiende el Gerente, dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los estatutos de la Entidad Titular.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN I: COMITÉ DE DIRECCIÓN

Artículo 44. Composición

El Equipo Directivo del Colegio está integrado por los siguientes órganos unipersonales:

- a) El Gerente.
- b) Los Directores Técnicos, Jefe de Estudios y Coordinadores de Etapa.
- c) El Jefe de Administración.
- d) Otros miembros de la Entidad por invitación del Gerente.

Artículo 45. Competencias

El Comité de Dirección es el órgano ejecutivo de gobierno del centro.

Son competencias del Comité de Dirección:

- a) Aprobar asuntos de estructuración, organización, funcionamiento y mantenimiento del Colegio, a propuesta del Gerente.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento y organización del centro en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno, y supervisar la marcha general del centro.
- c) Aconsejar al Gerente en temas laborales sobre el personal contratado de nuestro colegio.

Artículo 46. Funcionamiento

El Comité de Dirección gobierna colegiadamente el centro bajo la presidencia del Gerente. Se reunirá, de forma ordinaria, una vez en la primera quincena de cada mes, a excepción del período estival.

SECCIÓN II: CONSEJO ESCOLAR

Artículo 47. Ámbito y definición

1. El Consejo Escolar es el órgano colegiado de gobierno y máximo órgano de participación de la comunidad educativa perteneciente a las etapas de las enseñanzas concertadas.
2. Su competencia se extiende a las enseñanzas que sean objeto de concierto educativo con la Administración.

Artículo 48. Composición

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director Técnico.
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- c) Cuatro representantes del profesorado perteneciente a los niveles concertados.
- d) Cuatro representantes de los padres de los alumnos.
- e) Dos representantes de los alumnos a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 49. Elección, designación y vacantes

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, del personal de administración y servicios y de los alumnos, así como la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento previsto en la legislación vigente.
2. La Asociación de Padres más representativa podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

Artículo 50. Competencias

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Intervenir en la designación y cese del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la LODE , revisado por la LOMCE del 10 de diciembre 2013.
- b) Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con el artículo 60 de la LODE, revisado por la LOMCE del 10 de diciembre 2013.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atenga a la normativa vigente.
- e) Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del centro.
- f) Informar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Aprobar, en su caso, a propuesta del titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- i) Informar, a propuesta del titular, el Reglamento de Régimen Interior del centro.

- j) Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- k) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

Artículo 51. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las normas siguientes:

- a) Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Presidente, siendo éste el Director Técnico de una de las etapas de enseñanzas concertadas, a propuesta del Equipo de Dirección. La convocatoria ordinaria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Excepcionalmente, si la urgencia del tema lo requiere, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- b) El Consejo Escolar se reunirá, al menos, tres veces al año coincidiendo con cada uno de los trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, solicitud de la Entidad Titular, o de, al menos, un tercio de sus miembros.
- c) Los miembros del Consejo Escolar se renovarán por mitades cada dos años.

Las vacantes que se produzcan con anterioridad serán cubiertas de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente. El sustituto lo será por el tiempo restante del mandato del sustituido.

- d) El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
- e) A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas otras personas cuyo asesoramiento estime oportuno.
- f) Los acuerdos deberán adoptarse por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, la normativa legal determine otra mayoría. En caso de empate, en cualquier asunto, el voto del Presidente será dirimente.
- g) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- h) El Secretario del Consejo Escolar será nombrado por votación a propuesta del Presidente. El Secretario levantará acta de todas las reuniones, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
- i) La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

j) De común acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación. En todo caso, se constituirá una Comisión de Convivencia con la composición y funciones establecidas en la normativa legal vigente.

k) Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo, excepto en las relativas a la designación y destitución del Director Técnico y despido del profesorado.

SECCIÓN III: CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 52. Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Está integrado por todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro, así como por el orientador.

Artículo 53. Competencias y funciones

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- b) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- c) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- e) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.
- f) Elaborar y aprobar el Proyecto Curricular del centro, cada Sección del Claustro en su ámbito.
- g) Participar en la Programación General Anual y en la evaluación del centro.
- h) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- i) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- j) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos, así como determinar los criterios de promoción de los alumnos a las etapas correspondientes, cada Sección del Claustro en su ámbito.
- k) Elegir por la Sección del Claustro de los niveles concertados a sus representantes en el Consejo Escolar.

- l) Proponer al Comité de Dirección cuantas iniciativas se estimen adecuadas para el buen funcionamiento de la acción educativa.
- m) Estudiar y proponer al Comité de Dirección temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.
- n) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas educativas para la elaboración de los proyectos del centro y de la Programación General Anual.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

Artículo 54. Normas de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- a) Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Técnico.

La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día correspondiente. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

- b) A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director.
- c) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
- d) Las reuniones se ceñirán al orden del día preestablecido, y si algún profesor propone tratar otros asuntos de la competencia del Claustro, será necesaria la aprobación unánime de todos los asistentes.
- e) El Claustro de Profesores se reunirá coincidiendo con el inicio y el final del curso académico. De forma extraordinaria, cuando lo convoque el Director o así lo soliciten un tercio de los miembros integrantes.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Artículo 55. Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Orientador, el Coordinador de Ciclo, el Jefe de Departamento y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa, el Departamento de Orientación, los equipos docentes y los demás departamentos.

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN UNIPERSONALES

SECCIÓN I: EL ORIENTADOR

Artículo 56. Nombramiento y destitución

El Orientador es nombrado y destituido por el Gerente del centro.

Artículo 57. Competencias y funciones

Son competencias del Orientador:

- a) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- b) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- c) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación y colaborar en la elaboración del Proyecto de Acción Tutorial.
- d) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- e) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- f) Proponer el plan de actividades del Departamento y redactar la Memoria final.

SECCIÓN II: COORDINADOR DE CICLO, ETAPA O DEPARTAMENTO

Artículo 58. Nombramiento y destitución

El Coordinador de ciclo, etapa o departamento es un profesor del centro. Es nombrado y destituido por el Director Técnico.

Artículo 59. Competencias y funciones

Son competencias del Coordinador de ciclo:

- a) Asesorar en la planificación de los horarios del profesorado al Director Técnico y coordinar las tareas del profesorado.
- b) Informar al Director Técnico de los problemas, necesidades y sugerencias que en el desarrollo educativo se susciten.
- c) Coordinar la elaboración, programación y evaluación del Proyecto Curricular procurando la coherencia y el equilibrio en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos.
- d) Presidir, en ausencia del Director Técnico las reuniones del equipo docente.
- e) Llevar a cabo las tareas encomendadas por el Director Técnico.

SECCIÓN III: EL TUTOR

Artículo 60. Nombramiento y destitución

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y destituido por el Director Técnico.

Artículo 61. Competencias y funciones

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo como tal a él confiado y de los alumnos que lo integran.
- b) Conocer la situación real del alumno, así como su entorno familiar y social, orientándole en sus problemas personales, escolares y vocacionales.
- c) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- d) Cumplimentar la documentación académica de los alumnos y responsabilizarse de su custodia.
- e) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de sus alumnos.
- f) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre sus alumnos.
- g) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarles sobre el proceso educativo de sus hijos.
- h) Velar por el cuidado del material y mobiliario del grupo.
- i) Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar ante el resto de profesores y equipo docente.
- j) Supervisar la elección de delegados de grupo, orientándoles en la participación de la vida escolar.
- k) Controlar las ausencias y retrasos de los alumnos de su grupo justificadas conforme a la Documentación aportada por sus padres o tutores legales.

ORGANOS DE COORDINACIÓN COLEGIADOS

SECCIÓN IV: EQUIPO DOCENTE

Artículo 62. Composición

Está integrado por todos los profesores del respectivo curso o ciclo.

Artículo 63. Competencias y funciones

Son competencias del Equipo docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración del proyecto, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de títulos, en conformidad con los criterios expresados en el Proyecto Curricular de Etapa.

SECCIÓN V: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Artículo 64. Composición

El Departamento de Orientación está constituido por:

- a) El Orientador, que ostenta la jefatura del departamento.
- b) El maestro de la especialidad de pedagogía terapéutica y/o de audición y lenguaje.
- c) El profesorado de apoyo a las distintas modalidades de compensación educativa.

Las actuaciones del departamento de orientación deberán ser asumidas por sus miembros de forma colegiada, bajo la coordinación del Director Técnico, especialmente cuando tengan alguna incidencia en la organización y funcionamiento del centro o supongan la participación de profesores de distintos departamentos o ciclos.

Artículo 65. Competencias

1. Del Orientador:

- a) Coordinar la planificación y el desarrollo de las actividades de orientación académica y profesional correspondientes a Educación Secundaria Obligatoria y contribuir a su desarrollo, con la colaboración de los tutores y del resto de profesores que participan en el proceso de enseñanza/aprendizaje.
- b) Colaborar en la prevención y detección de problemas de aprendizaje en las distintas etapas educativas, dando prioridad a la prevención en Educación Infantil.
- c) Coordinar con los profesores la evaluación psicopedagógica de aquellos alumnos que precisen la adopción de medidas específicas de atención a la diversidad, realizando el informe psicopedagógico.
- d) Participar en la planificación y el desarrollo de las adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, en colaboración con los profesores.

e) Colaborar con los tutores en la elaboración del consejo orientador que sobre su futuro académico y profesional ha de formularse para todos los alumnos al término de la ESO

f) Asesorar técnicamente a las distintas estructuras organizativas del centro, en las diferentes etapas, sobre las medidas de atención a la diversidad más acordes con las necesidades educativas de los alumnos (refuerzos, apoyos, promoción....)

g) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre los distintos itinerarios educativos y profesionales.

2. Maestros y Maestras de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje y del profesorado de apoyo del programa de compensación de las desigualdades.

a) Colaborar con los departamentos didácticos y las Juntas de Profesores en la prevención, detección y valoración de problemas de aprendizaje, en las medidas de flexibilización organizativa, así como en la planificación y en el desarrollo de las adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos con necesidades educativas especiales, en situación de desventaja social o bien a aquellos que presenten dificultades de aprendizaje.

b) Elaborar, conjuntamente con los correspondientes departamentos didácticos, la propuesta de criterios y procedimientos para desarrollar las adaptaciones curriculares apropiadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.

c) Realizar actividades educativas de apoyo para los alumnos con necesidades educativas especiales, para alumnos que sigan programas específicos de compensación educativa, o bien para aquellos que presenten problemas de aprendizaje, bien directamente o a través del asesoramiento y colaboración con el profesorado de los departamentos didácticos, cuando la especificidad de los contenidos u otras circunstancias así lo aconsejen.

d) Colaborar con los tutores en la elaboración del consejo orientador que ha de formularse al término de la Educación Secundaria Obligatoria para aquellos alumnos con necesidades educativas especiales, que sigan programas específicos de compensación educativa o que presenten problemas de aprendizaje.

e) En el caso del profesorado de apoyo del programa de compensación de las desigualdades, colaborar con los equipos educativos de los programas de garantía social en la elaboración de las programaciones correspondientes.

TÍTULO III: Normas de convivencia

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 66. Preliminar

Las normas de convivencia del centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del centro en desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro.
- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un clima y un ambiente educativo y de relación con el centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

Artículo 67. Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los alumnos y para la consecución de los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro.

Artículo 68. Normas generales de convivencia del Centro

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia y la no discriminación ante la diversidad.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto, educado y recíproco.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la comunidad educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas y de convivencia.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.

k) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente reglamento a los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos.

Artículo 69. Asistencia a clase

a) La asistencia a clase y la participación en todas las actividades orientadas al desarrollo de la programación general del centro es obligatoria y necesaria, siendo preciso justificar, preferentemente con antelación, las ausencias que se produzcan, mediante escrito firmado por los padres o sus representantes. **A tal efecto, la agenda escolar es el medio más adecuado.**

b) Las justificaciones de las faltas de asistencia deben mostrarse a los profesores respectivos y, posteriormente, entregarse directamente al profesor tutor.

c) Todos los profesores están obligados a tener constancia de las ausencias de sus alumnos en cada uno de los niveles en los que imparten clases, a lo largo de toda la jornada escolar, y a ponerlas en conocimiento del tutor mediante el correspondiente **"libro de clase"**.

d) Todas las faltas de asistencia que se produzcan y, en su caso, las correspondientes justificaciones quedarán recogidas en las fichas personales de control de asistencia a clase. Es obligación del tutor mantener al día el registro de faltas correspondiente a los alumnos de su grupo.

e) Toda falta de asistencia no justificada con antelación será comunicada a la familia por el profesor tutor **por teléfono o por carta. En los casos en que haya reiteración la carta debe ser certificada o con acuse de recibo.**

f) Si un alumno falta tres o más veces de forma injustificada en una misma evaluación, el tutor correspondiente iniciará el protocolo de actuación para la prevención del absentismo escolar establecido por la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 70. Puntualidad, entradas y salidas

a) A fin de conseguir el mayor rendimiento posible de la jornada escolar es obligado incorporarse a todas las actividades escolares con la máxima puntualidad. Cuando los retrasos se produzcan por causa justificada, ésta se pondrá en conocimiento del profesor afectado y del tutor correspondiente. **retener hasta las 10**

b) Los alumnos que lleguen con retraso se podrán incorporar a las aulas correspondientes, debiendo realizar, en su caso, las tareas de recuperación que les sean propuestas por sus profesores.

c) Al finalizar las tareas escolares los alumnos deben abandonar el centro con la mayor brevedad posible, salvo que participen en alguna actividad organizada. Los padres de los alumnos serán responsables de las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento de esta norma por parte de sus hijos.

d) Se establecerá un servicio de permanencias para los alumnos que entren con antelación al comienzo de las actividades regladas o deban permanecer en el recinto escolar una vez finalizadas estas. En todo caso, los padres tendrán que comunicar en Secretaría esta circunstancia.

e) Diariamente, y a lo largo de toda la jornada escolar, los profesores de cada grupo **harán constar en el “libro de clase” los retrasos que se produzcan. Dichos retrasos quedarán recogidos en la ficha personal de control de asistencia a clase.**

f) Cuando un alumno de Educación Secundaria incurra en tres o más faltas de puntualidad a lo largo de una semana, la tutora correspondiente lo pondrá en conocimiento de la familia y le hará permanecer en el centro un viernes por la tarde, de 15.15 a 17.00 horas. Si el alumno es de Educación Primaria, el Tutor lo pondrá en conocimiento de la familia y adoptará las medidas correctoras que considere adecuadas. Si se produce reiteración, el tutor lo pondrá en conocimiento del Director a fin de aplicar lo establecido en el artículo 69.

g) Todos los profesores han de esforzarse por ser ejemplo de puntualidad ante los alumnos. Todos han de estar en la puerta del aula correspondiente, o bien en el pórtico, al sonar los timbres que señalan el comienzo o la reanudación de las actividades docentes.

h) Cada aula será abierta por el profesor correspondiente al iniciarse las tareas escolares. Ningún profesor ha de abrir un aula que no sea la suya antes de la llegada del profesor correspondiente, salvo que pueda ejercer una adecuada vigilancia sobre los alumnos.

Artículo 71. Salida del centro durante el horario lectivo

a) Como norma general, no se permitirá a ningún alumno salir del Centro durante las horas lectivas o los recreos. Solamente se autorizarán las salidas durante el horario lectivo cuando los padres vengan a recogerles por alguna razón justificada o justifiquen su necesidad mediante una nota escrita o comunicación de los padres, preferentemente en la agenda escolar, que debe ser visada por el Tutor o el Director Técnico correspondiente, o, en su ausencia, por el profesor correspondiente.

b) Todo alumno autorizado a ausentarse del Centro durante la jornada escolar deberá mostrar en recepción/**conserjería** la autorización correspondiente.

c) Los alumnos **de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria** podrán salir del Centro durante el recreo de la mañana y/o de mediodía, de conformidad con lo establecido en la Orden 555/2000 de 17 de octubre, (B.O.C.M. de 20 de octubre de 2000), previa autorización expresa de sus padres o representantes legales y con el compromiso de cumplir las siguientes normas:

1. Los alumnos autorizados a salir deberán identificarse con un carnet (**DNI, tarjeta de transporte, carnet del colegio, etc**). El día que no dispongan del carnet no podrán salir.

2. Todos saldrán al comienzo del recreo (en los primeros 5 minutos) y se reincorporarán a clase puntualmente y en orden. En todo caso, evitarán un flujo constante durante el recreo.

3. Los alumnos autorizados no dejarán que otros que no lo están salgan del Centro aprovechando su propia salida.
4. Los alumnos autorizados **deben mantener en el entorno del Colegio una actitud correcta, evitando en todo momento dar una mala imagen de sí mismos o dañar la del Centro.**
5. No serán responsabilidad del Centro las consecuencias que pudieran derivarse de las acciones de los alumnos fuera del recinto escolar.
6. Durante el recreo de mediodía, **no salir en ningún caso antes de comer.**
7. El incumplimiento de las anteriores normas dará lugar a la supresión inmediata del permiso de salida

Artículo 72. Orden en aulas y pasillos

- a) Durante las horas de clase queda prohibido todo aquello que pueda distraer la atención del profesor y/o de los alumnos o que pudiera dificultar una correcta labor educativa. Queda prohibido hablar en clase, levantarse injustificadamente de la silla, exhibir objetos que puedan distraer la atención (en especial, el teléfono móvil, MP3, MP4, videoconsolas, etc.), realizar trabajos correspondientes a otras asignaturas diferentes a la que se imparte en ese momento, etc.
- b) Los alumnos ocuparán sitios fijos en el aula, que serán asignados por el Tutor, previa consulta a los demás profesores del grupo.
- c) Todo alumno debe disponer en el aula del material y elementos de trabajo personales necesarios para desarrollar su labor. Para las clases de Educación Física o Psicomotricidad deberán llevar ropa deportiva.
- d) Los profesores han de evitar que los alumnos salgan del aula durante las horas de clase, salvo por motivos muy justificados. En general, los alumnos pueden hacer uso de los aseos durante el tiempo de recreo y no durante el tiempo de clase.
- e) Entre clase y clase no está permitido salir del aula, salvo a los alumnos que tengan que cambiar de un espacio escolar a otro. Estos desplazamientos deben hacerse con rapidez, en orden y silencio, en compañía del profesor correspondiente.
- f) Al entrar y salir del aula y durante los recreos se observarán las normas de conducta adecuadas al respeto que merecen todas las personas, instalaciones y materiales del colegio.
- g) Al iniciarse la jornada escolar, tanto por la mañana como por la tarde, y al terminar el recreo, los alumnos de Educación Primaria se incorporarán a sus respectivas aulas acompañados de sus profesores, **a quienes esperarán en el pórtico.** Los alumnos de Secundaria accederán directamente a sus aulas.
- h) Por los pasillos se debe circular en orden, sin correr ni gritar.

i) Al término de la jornada escolar los alumnos de Secundaria saldrán del edificio por la puerta de Secretaría del edificio histórico. Los alumnos de Infantil saldrán por la puerta del nuevo edificio y los alumnos de Primaria saldrán por la puerta principal. Los alumnos de Educación Infantil y del ciclo inicial de Primaria saldrán acompañados por sus respectivos profesores y serán recogidos por sus padres en los lugares acordados. A partir de las cinco de la tarde los alumnos no recogidos a tiempo por sus padres serán llevados al servicio de Permanencias.

j) Cuando un profesor deba ausentarse del aula por un motivo justificado, lo pondrá en conocimiento del Director Técnico correspondiente al objeto de proveer la oportuna sustitución. En Secundaria, el delegado y el subdelegado colaborarán en la vigilancia del grupo.

k) Se prohíbe a toda persona entrar en las aulas e interrumpir el trabajo de la clase sin un motivo muy justificado.

l) Los alumnos hasta 4º de primaria se entregarán solo a las personas autorizadas. A partir de 2º de primaria los hermanos mayores podrán encargarse. A partir de 5º de primaria los alumnos podrán irse a casa solos a no ser que las familias soliciten lo contrario.

m) cualquiera de las personas que tienen la custodia podrán recoger a los menores sin que el colegio tenga que intervenir o conocer el régimen de visitas acordado

Artículo 73- Vigilancia durante los recreos

a) Siempre que el tiempo sea bueno los alumnos deben salir al patio durante los recreos, permaneciendo en el interior del edificio sólo si deben asistir a alguna actividad organizada. En todo caso, debe evitarse que los alumnos jueguen o corran en el interior del edificio.

b) Los días de lluvia los alumnos y los profesores permanecerán en sus aulas durante el recreo. En tal caso, quedarán suspendidos los turnos habituales de vigilancia. ~~Es responsabilidad de la Dirección Técnica de Educación Infantil y Primaria decidir y comunicar la aplicación de esta norma.~~

c) Al término del recreo los alumnos deben reincorporarse puntualmente a clase.

Los profesores que cubren el turno de vigilancia deben cuidarse especialmente de la puntualidad de los alumnos en la reincorporación a clase.

d) Los alumnos deben jugar en las zonas denominadas "patio de recreo", es decir, fuera de las zonas ajardinadas y respetando las zonas delimitadas por las vallas.

e) La vigilancia de los alumnos durante los recreos y "tiempo libre" en general es una actividad necesaria y prioritaria. A tal efecto, durante los recreos se establecerán los turnos de vigilancia correspondientes, que son de obligado cumplimiento. Cuando se produzca cambio de turno en un mismo recreo, el profesor saliente debe permanecer en su puesto hasta ser sustituido.

- f) Cuando por razón justificada un profesor no pueda cumplir su turno de vigilancia lo cambiará con otro profesor o lo pondrá en conocimiento del Director Técnico o del Jefe de Estudios **SUS responsables** correspondiente al objeto de proveer la necesaria sustitución.
- g) Es responsabilidad del personal de secretaría/**conserjería** y de los profesores que cubren el turno de vigilancia evitar que los alumnos salgan indebidamente del centro.
- h) Los profesores deben velar atentamente por la seguridad física de los alumnos, resolviendo las situaciones que impliquen riesgo. Así mismo, deben comunicar al departamento de mantenimiento aquello que por cualquier circunstancia pueda suponer algún riesgo.
- i) La presencia de los profesores que vigilan en el patio y en el interior del edificio ha de ser especialmente activa en los momentos en los que los alumnos se reincorporan a clase o a cualquier otra actividad organizada, evitando que se formen aglomeraciones o se juegue de forma peligrosa.
- j) La vigilancia debe entenderse en forma activa, como ocasión propicia para el diálogo, la orientación de los alumnos, promoción de juegos de grupo, etc. y su educación en el respeto a las instalaciones, medio ambiente, solidaridad, respeto mutuo, etc.

Artículo 74. Uso de la biblioteca y préstamo de libros

- a) La biblioteca es un lugar de estudio y lectura. No se debe permanecer en ella más que con estos fines.
- b) Tanto el estudio como la lectura requieren silencio y concentración. Por tanto, la entrada, la permanencia y la salida de la biblioteca han de realizarse en silencio y sin interrumpir.
- c) La biblioteca debe quedar al término de su uso en perfecto estado de orden y limpieza.
- d) El préstamo de libros se realizará durante los recreos y tras la comida.

Artículo 75. Conducta en el comedor

- a) Tras la finalización de las clases de la mañana sólo pueden permanecer en el centro los alumnos que comen en el mismo. No se permitirá a los alumnos traer comida propia.
- b) Los alumnos se incorporarán al comedor puntualmente y en las debidas condiciones de higiene y aseo personal.
- c) En el comedor debe mantenerse una actitud adecuada: usar correctamente los cubiertos, hablar en voz baja, terminar la comida y, en general, fomentar cuanto contribuya al respeto a todos y cada uno de los comensales y personal del Centro.

d) Los alumnos permanecerán en el comedor, aunque hayan terminado, hasta que el profesor que vigila les autorice a salir. Antes de salir del comedor todos los alumnos deben recoger el menaje utilizado y dejar su sitio en orden.

e) Cuando un alumno necesite un menú especial por razones plenamente justificadas, debe comunicarse en secretaría, donde habrá un registro de estos casos. El personal de secretaría es responsable de la comunicación a cocina de estos casos.

Artículo 76. Salud, higiene y forma de vestir

a) Por respeto a la dignidad personal, todas las personas que convivan en el centro habrán de cumplir las normas básicas de aseo, limpieza y decoro. No se permitirá la entrada al colegio de aquellos alumnos que no cumplan estas normas.

b) Todos los profesores y alumnos han de poner un cuidado muy especial en mantener las aulas y demás dependencias del centro en un estado de limpieza y conservación adecuado a la dignidad de la tarea docente.

c) Por prescripción facultativa se podrá prohibir la asistencia a clase de alumnos aquejados de enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 77. Normas para los padres

a) Los padres deben responsabilizarse de la puntualidad y asistencia de sus hijos.

b) Las faltas de asistencia se justificarán mediante la agenda escolar.

c) Los padres deben proporcionar a los alumnos el material escolar necesario.

d) Los padres deben garantizar el cumplimiento de las normas básicas de aseo, limpieza y decoro de sus hijos.

e) No se les permitirá a los padres el acceso al recinto escolar sin cita previa.

f) Los padres que recojan a sus hijos deberán hacerlo a la hora establecida y en los sitios previstos.

g) Los padres deberán asegurarse de que sus hijos no traigan juguetes y objetos peligrosos o inadecuados al centro.

h) Los alumnos **no deben traer al colegio teléfono móvil, MP-3, consolas u otros objetos similares. El colegio no se hace responsable de su pérdida o deterioro.** Por otra parte, contribuyen gravemente a distraer a los alumnos.

i) Los padres deben respetar las normas establecidas por el centro y, en su caso, las acordadas en las reuniones de padres.

j) Es un deber de los padres asistir a reuniones y entrevistas con los tutores.

Otras normas específicas para los padres de alumnos que cursan Educación Infantil:

- a) Las faltas de asistencia deberán ser comunicadas a **las tutoras**.
- b) Todas las prendas de ropa de los niños deben estar marcadas y con una cinta puesta para poder colgarlas en las perchas.
- c) La ropa y el calzado deberá ser fácil de poner y quitar para el niño. Evitar cordones en las zapatillas y pantalones de peto.
- d) Si los niños se llevan a casa ropa cambiada, algún juguete o material escolar que no es suyo, es deber de los padres devolverlo cuanto antes y hablar con su hijo.
- e) Si va a venir otra persona que no es la habitual a recoger al niño, hay que notificarlo con anterioridad y dar su DNI. En caso contrario, no se le entregará el niño.

CAPÍTULO II: CORRECCIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 78. Alteración y corrección

- a) Alteran la convivencia del centro los miembros de la comunidad educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refieren los artículos 66 a 78 del presente reglamento y las demás normas que el centro proponga y haga públicas para lograr mejor sus objetivos.
- b) La interpretación de la alteración de las normas de convivencia, así como las correcciones pertinentes, será competencia de los órganos previstos en el presente reglamento y de conformidad con la legislación vigente.
- c) Los miembros de la comunidad educativa que alteran la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente reglamento.

Artículo 79. Criterios de corrección

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrá en cuenta:

- a) Edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) Valoración educativa de la alteración o infracción.
- c) Carácter educativo y rehabilitador de la corrección.
- d) Los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- e) Proporcionalidad de la corrección.

f) Las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma social creada por las conductas sancionables.

2. Que exista proximidad temporal entre la infracción y la corrección.

3. Que la corrección tenga carácter ejemplarizante, especialmente cuando se trate de alteraciones o infracciones graves que sean públicas y notorias.

4. Que el procedimiento de la corrección salvaguarde los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 80. Carácter y calificación de la alteración de la convivencia

En el incumplimiento y la alteración de las normas de convivencia distinguimos entre faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 81. Gradación de las correcciones

A efectos de las correcciones

1. Son circunstancias atenuantes:

a) El reconocimiento y arrepentimiento espontáneos de la conducta incorrecta.

b) La ausencia de intencionalidad.

c) La reparación espontánea del daño causado.

d) La presentación de excusas por la conducta incorrecta.

e) La observancia de una conducta habitualmente positiva.

2. Son circunstancias agravantes:

a) La premeditación y la reiteración.

b) La falta de respeto al profesorado, al personal no docente y a los demás miembros de la Comunidad Educativa en el ejercicio de sus funciones.

c) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a quienes se hayan incorporado recientemente al Centro.

d) Las conductas discriminatorias por razón de su nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer alguna discapacidad o por cualquier otra condición personal o circunstancia educativa.

e) Los actos realizados de forma colectiva que atenten contra los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

f) El uso de la violencia y actos violentos realizados en grupo.

- g) La publicidad de las conductas contrarias a las normas de convivencia.
- h) Cualquier acto que entrañe el menoscabo de los principios del Carácter propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3. Responsabilidad y reparación de los daños

- a) Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la sanción.
- b) Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

SECCIÓN I: FALTAS LEVES

Artículo 82. Calificación

Se consideran faltas leves aquellas que vulneran las normas de convivencia y otras normas explicitadas por el Centro y no están calificadas como graves en el presente reglamento.

Artículo 83. Corrección

1. Las alteraciones leves de la convivencia serán corregidas mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Expulsión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios, Director, privación del tiempo de recreo u otra medida similar.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo, bien en el centro después de la jornada lectiva o en casa.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, a reparar el daño causado a instalaciones, material del centro y a las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- e) Retirada temporal de los aparatos electrónicos que sean utilizados de forma indebida.

SECCIÓN II: FALTAS GRAVES

Artículo 84. Calificación

Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) **Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.**
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

Artículo 85. Corrección

1. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o bien el pago de los gastos ocasionados.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

2. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

SECCIÓN III: FALTAS MUY GRAVES

Artículo 86. Calificación

Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

Artículo 87. Corrección

1. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados o bien el pago de los gastos ocasionados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

2. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

3. La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 1 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

4. La sanción prevista en la letra f) del apartado 1 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

Artículo 88. Inasistencia a las clases

1. La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor.

2. Cinco faltas de asistencia en un periodo de evaluación en una materia, o la no realización de dos pruebas escritas de una asignatura impedirán la evaluación continua y el alumno deberá someterse a una prueba de suficiencia de todos los contenidos de este periodo de evaluación.

Artículo 89. Órganos competentes para la adopción de sanciones

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios. b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.

c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

2. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 85.1.

b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 85.1.

c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d) del artículo 85.1.

d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del artículo 85.1.

3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

CAPÍTULO III: EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN I: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 90. Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 87.1, se abstendrá de

resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

Artículo 91. Tramitación del procedimiento ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.
3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.
4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

SECCIÓN II: PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Artículo 92. Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 90.

Artículo 93. Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Artículo 94. Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si éste es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.
2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o

representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 95. Resolución

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.

2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

SECCIÓN III: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 96. Citaciones y notificaciones

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Artículo 97. Reclamaciones

1. Las sanciones, hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.

2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

Artículo 98. Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.

3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.